

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

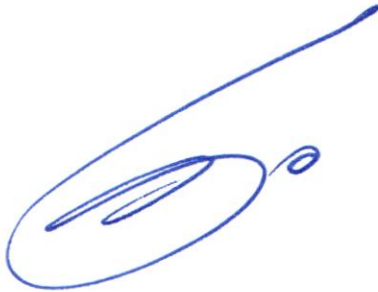
SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 193

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de



RECIBIDO EN ENE 8 AM 10:50:26
TRAMITES Y RECORDS SENADO

LEY

Para enmendar las secciones 1033.15 y 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de aumentar de quinientos (\$500.00) a dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares, la cantidad máxima permitida a un individuo como deducción por concepto de aportaciones en efectivo a una cuenta de ahorro para la educación de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las denominadas cuentas de aportaciones educativas tienen el propósito fundamental de establecer una alternativa o mecanismo que constituya una ayuda y un alivio contributivo para costear los estudios post-secundarios y universitarios de la juventud puertorriqueña, a la vez que estimula el ahorro, la inversión y la competitividad de nuestro Pueblo en el mercado de empleo y en la economía global, de la cual somos parte.

Este tipo de cuenta de ahorro se encuentra diseñada para proveerle a nuestra población, las herramientas necesarias para propiciar y viabilizar una mejor educación a nuestros hijos e hijas, puesto que son estos quienes en el futuro asumirán las riendas y los destinos de la Isla.

No obstante, la estrechez económica que enfrenta Puerto Rico, ha ocasionado que para obtener una educación post-secundaria o universitaria se confronten obstáculos, tales como, los incrementos en matrícula y una asistencia federal y estatal limitada. Lo anterior, puede terminar empeorándose por el hecho de que muchos padres de familia no cuentan con los ahorros suficientes para ayudar a sus hijos a cubrir los gastos implícitos en los estudios universitarios. Es por ello, que notamos un incremento desmedido en la cantidad de graduados universitarios debiendo fuertes sumas de dinero, por concepto de préstamos subsidiados y no subsidiados por los gobiernos local y nacional.

Si bien es cierto que el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, permite que, en el caso de un individuo, se pueda incluir como deducción en la planilla la aportación en efectivo de éste a una cuenta de aportación educativa para el beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad, la referida cantidad se limita a \$500 por año contributivo. No obstante, somos de la opinión que, si consideramos los altos costos de los estudios universitarios, la antes mencionada cantidad resulta ser una demasiado ínfima como para hacer una gran diferencia.

Por lo expuesto, estimamos que se hace imperativo enmendar el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de aumentar de quinientos (\$500.00) a dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares la cantidad máxima permitida a un individuo como deducción por concepto de aportaciones en efectivo a una cuenta de ahorro para la educación de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad.

Ciertamente, nos corresponde como Asamblea Legislativa reconocer que la calidad de nuestra fuerza laboral es sumamente valiosa. Con la presente legislación, acrecentamos las oportunidades de nuestros jóvenes para que adquieran una educación postsecundaria a la altura de los tiempos modernos. Evidentemente, contar con mayor cantidad de personas educadas constituye un pilar para asegurar un crecimiento

económico sostenible, a la vez que, ayudamos a fomentar el ahorro en los puertorriqueños. Con esto, el Gobierno de Puerto Rico promueve una herramienta segura que permita a las personas costear la educación de sus hijos, en aras de reducir los gastos que se destinan a tan importante partida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Sección 1033.15.-Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

4 (a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones
5 las siguientes partidas:

6 (1) ...

7 ...

8 (8) Ahorros para Educación. -

9 (A)...

10 (B) Cantidad máxima permitida como deducción. -La cantidad
11 máxima permitida como deducción bajo el inciso (A) para cualquier año
12 contributivo no excederá *dos mil quinientos* [(500)] (2,500) dólares por
13 cada beneficiario. En los casos en que más de un pariente aporte a la
14 cuenta creada para un beneficiario, el monto de la deducción será de
15 acuerdo a la cantidad aportada por el pariente que lo deposite. La
16 institución que reciba las aportaciones emitirá las certificaciones
17 correspondientes a las aportaciones realizadas en el orden en que dichas